



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



CENTENARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO
09 MAYO 2019

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

FIRMA _____ HORA 13:28
PRESENTA *Dip. Aida Banda* FOJAS 11

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



PRESENTE.-

Los que suscriben, **Aida Karina Banda Iglesias, Ma. Irma Guillén Bermúdez**, ambas diputadas del Partido Encuentro Social, **Sergio Augusto López Ramírez**, diputado del Partido Verde Ecologista de México y **Mario Armando Valdez Herrera**, diputado por el Partido Nueva Alianza, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa por la que se reforma la Fracción XXVII, se deroga la Fracción XXXVIII del Artículo 27, se reforma el Artículo 27 B, se le adiciona un párrafo séptimo al Artículo 82, se adiciona una fracción IV, recorriéndose las fracciones subsecuentes del artículo 82 B, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos¹.

Estos Órganos son los encargados de controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias de Aguascalientes estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos de

¹ Artículo 3º Fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes
Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Sin embargo, a diferencia de lo que se establece en la definición anterior, en la práctica hemos visto que puede existir dependencia con las instituciones o entidades a la que están asignados y a la que se pretende evaluar y fiscalizar, que puede traducirse en omitir información, encubrimiento o minimización de los riesgos y responsabilidades a los que pueden ser sujetos los servidores públicos que no cumplen con sus funciones.

A pesar de que todos los entes públicos estatales y municipales cuentan con órganos internos de control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas², el actual proceso de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control no permite que exista una independencia y autonomía propia que les permita llevar a cabo su labor de manera transparente y eficiente.

El método actual de designación cuenta con poca credibilidad externa por parte de la ciudadanía del Estado, baja capacidad técnica y material, así como poca transparencia en sus procesos de convocatoria y selección, además de discrecionalidad y simulación, por lo que es importante diseñar un nuevo procedimiento que no comprometa la independencia y autonomía de los Órganos Internos de Control.

² Artículo 82 de la Constitución Política de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El planteamiento de una reforma estructural en la selección de los titulares de los Órgano Internos de Control, para que no sean elegidos por el Congreso del Estado es una medida para lograr esa independencia y verdadera autonomía.

El primer objetivo de la reforma propuesta es la despolitización, siendo esto un elemento fundamental para el desarrollo de mecanismos de profesionalización en las administraciones públicas estatal y municipal³.

Un mecanismo de selección y designación de los titulares de estos órganos, que abone a la despolitización por profesionalización y participación ciudadana debe asegurar condiciones de competencia con certeza jurídica y procedimientos por etapas transparentes.

Actualmente, el proceso de convocatoria y selección de los titulares de estos órganos por parte del Congreso del Estado, tiende a generar desigualdad de información entre quienes ya pertenecen al círculo interno del grupo mayoritario, la esfera gubernamental en el poder o redes políticas, generando sesgos a favor de los grupos políticos con mayoría, erigiendo barreras de entrada para muchos profesionistas capaces en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Al designar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción como el encargado de emitir la convocatoria y elegir al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como a las Contralorías Internas, se aseguraría que las convocatorias sean amplias y proactivamente difundidas, con mecanismos diversificados e idóneos para evitar la participación predominante

³ William Rebollo, Despolitización de la Función Pública: análisis de eficacia del Sistema de Alta Dirección Pública en la República de Chile, (Revista de estudios de Políticas Públicas, Universidad de Chile, 2015)
Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

o exclusiva de ciertos actores beneficiados o la posibilidad de que exista un solo candidato por puesto o que sean perfiles claramente incompatibles o de dudosa credibilidad.

Además, cuando el Congreso del Estado designa al titular del Órgano Superior de Fiscalización, se está incurriendo en un potencial conflicto de intereses, ya que el titular de dicho órgano fiscaliza a los servidores públicos que lo eligieron, provocando que el titular de este órgano fiscalizador, por la lealtad al grupo político mayoritario en turno en el Congreso o por temor a ser removido por los mismos, no pueda ser libre de trabajar por el interés público. En el proceso de selección de tan importante órgano fiscalizador el Congreso del Estado no debería ser juez y parte.

La presente reforma pretende que sea el Comité de Participación ciudadana el encargado de elegir a los titulares de los Órganos internos de control ya que es la instancia de vinculación con los organismos sociales y académicos relacionados con la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Además, dicho comité esta integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado⁴.

El Comité de Participación ciudadana se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, integridad, competencia por el mérito y sobre todo por imparcialidad, ya que sus integrantes por ley, no pueden ocupar, durante el tiempo

⁴ Artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán a la sociedad, de igual forma se procura que prevalezca la paridad entre hombres y mujeres entre sus integrantes, evitando así la suspicacia de la sociedad e incrementar la confianza en la instituciones.

Por otro lado, el Comité de selección encargado de elegir al Comité de Participación Ciudadana, está conformado por profesionistas, principalmente de las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, así como Organizaciones de la sociedad civil, con experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, por lo que el proceso de selección de los que serían los encargados de seleccionar a los titulares de los Órganos fiscalizadores está basado en la transparencia, imparcialidad y la meritocracia.

Debemos tener en cuenta que entre los grupos políticos cualquier cambio que decrezca su capacidad de actuación afronta una gran resistencia, sin embargo, Aguascalientes debe ser ejemplo de transparencia y participación ciudadana.

Por ello es importante que la designación de los titulares de los Órganos internos de control se realice por medio de la conformación de jurados plurales, con representación de la sociedad civil para la valoración y selección de perfiles.

Esto implica, entre otras cosas, reducir al máximo el margen de subjetividad y discrecionalidad en la valoración de los perfiles en un proceso de selección



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

meritocrática de aspirantes que sea creíble y verificable por expertos de la sociedad civil.

Es importante revertir el hecho de que la lealtad personal es el valor de cambio más importante para obtener, permanecer o ascender en el servicio público, se debe combatir la politización de la administración pública. Por ello, es necesario crear nuevos procesos de selección, tomando en cuenta, tanto la experiencia como las buenas prácticas internacionales que nos permitan romper con esta visión anacrónica del servicio público que no genera confianza en los servidores públicos.

Los Contralores Internos deben ser elegidos por sus capacidades, conocimientos y méritos y no por lealtad a un jefe o grupo político, esto nos permitirá la construcción de un nuevo perfil profesional para las funciones de control interno del nuestro Estado.

Se espera que, a partir de esta reforma, los Órganos Internos de Control no solo mejoren el desempeño de sus responsabilidades, sino que sean un modelo a seguir en cuanto al combate a la corrupción, la profesionalización y rendición de cuentas en el país.

Finalmente, es importante destacar que al involucrar a miembros de la sociedad civil organizada en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas de las autoridades marcan el inicio de una nueva etapa en la construcción de una sociedad de Aguascalientes más democrática bajo un enfoque de transparencia, en la que el diseño de las respuestas a los problemas públicos parte de la participación activa de la sociedad civil.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por los razonamientos anteriormente vertidos, es que se somete a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Fracción XXVII, se Deroga la Fracción XXXVIII del Artículo 27, se reforma el Artículo 27 B, se le adiciona un párrafo séptimo al Artículo 82, se adiciona una fracción IV, recorriéndose las fracciones subsecuentes del artículo 82 B, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.- Son facultades del Congreso:

I.- a la XXVI.- ...

...

...

XXVII.- Nombrar y remover a los servidores públicos de sus dependencias.

XXVIII.- a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Se deroga

Artículo 27 B.- El Comité de Participación Ciudadana, la instancia colegiada a que se refiere el Artículo 82 B, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes emitirá la convocatoria para elegir al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y lo designará con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación y remoción en su caso.

Artículo 82.- Serán sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que en el desempeño de su cargo o comisión incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que deben observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, debiendo ser sancionados por la autoridad competente.

...
...
...
...

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control, **cuyos titulares serán elegidos por el Comité de Participación Ciudadana tendrán** las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Artículo 82 B.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres Poderes, las dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- ...

II.- ...

III.- La ley creará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la misma ley;

IV.-Corresponderá al Comité de Participación Ciudadana, en los términos que determine la Ley:

a) Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- b) Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;**
- c) Proponer proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;**
- d) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;**
- e) Emitir la convocatoria para elegir al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y lo designará con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;**
- f) Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en ésta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;**
- g) Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.**

V.- Se creará una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General del Estado, la cual será competente para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos de corrupción que sancione la normatividad local, cuando no sea competencia de la Federación.

La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

VI.- El Órgano Superior de Fiscalización o los órganos de control interno respectivos, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la normatividad, deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en un plazo de 90 días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto procederá a realizar las reformas necesarias a la Ley, a fin de ajustarla a lo dispuesto por el texto constitucional.

SALÓN DE SESIONES DEL PLENO

AGUASCALIENTES, AGS., A 09 DE MAYO DE 2019

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS

DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO